

AUTO No. 07163

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° 2004ER8969 del 11 de Marzo de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibió solicitud presentada por el señor ERNESTO ALFARO BERMUDEZ en calidad de Presidente de la Junta de Acción comunal del Barro Bellavista Noroccidental, que se relaciona con la valoración de uno individuo arbóreo que se encuentra ubicado en espacio público en la Calle 69 A No 66 A -47 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el 13 de Mayo de 2004, en la Calle 69 A No 70 - 53 de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico S.A.S N° 4975 del 06 de Julio de 2004**, mediante el cual consideró: *“técnicamente viable autorizar la tala de un Pino Patula (...)”*.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte. (\$147.890)**, equivalentes a un total de **.1.53 IVP(s) y 0.41 SMMLV a 2004**; de conformidad a lo establecido en el **Decreto No 472 de 2003** y en el **Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003**.

Que mediante **Auto N° 2339 del 01 de Octubre de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de

AUTO No. 07163

Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público, para un (1) árbol ubicado en la Calle 69 A No 70 – 53 en Bogotá D.C, a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 253 del 02 de Febrero de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de un (1) árbol de la especie Pino Patula, lo anterior debido al detrimento que presenta en su arquitectura y debido a su inadecuado lugar de emplazamiento, ubicado en la Calle 69 A No 70 - 53 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico S.A.S N° 4975 del 06 de Julio de 2004.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala, cancelando la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte. (\$147.890)**, equivalentes a un total de **.1.53 IVP(s)** y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. (\$17.200)**. De conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 04 de Febrero de 2005 a la señora MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 65.734.883 de Ibagué, en calidad de Directora del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, con constancia de ejecutoria del 14 de Febrero de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 02 de Noviembre de 2007, en la Calle 69 A No 70 -53 emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 00059 del 09 de Enero de 2008**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución No 253 del 02 de Febrero de 2005**; y se estableció que “mediante visita de campo se evidenció el cumplimiento de lo autorizado por

AUTO No. 07163

la Resolución No 253 del 02 de febrero de 2005. La tala no se realizó cumpliendo los términos establecidos por el Manual de Arborización para este tratamiento, el cual señala “el procedimiento para la sustitución de árboles comprende las siguientes actividades: eliminación de tocones y raíces hasta 10 CMS por debajo del nivel del piso rellenando nuevamente con tierra y compactando hasta quedar al nivel normal del terreno, sobre este espacio no se debe plantar otro árbol a no ser que se realice la extracción completa de raíces”, el pago correspondiente a la compensación y por concepto de evaluación y seguimiento se verificara con el Jardín Botánico”

Que en relación con la obligación establecida en la **Resolución No 253 del 02 de Febrero de 2005**, por concepto de compensación, en el expediente administrativo DM-03-04-1371 obra a folios 18 a 20, certificado de fecha 11 de Junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el cual fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, incorporando el valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte. (\$147.890)**, equivalentes a un total de **.1.53 IVP(s)**.

Que respecto del pago por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de Septiembre de 2011, “Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el*

AUTO No. 07163

medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

AUTO No. 07163

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que mediante **Resolución No. 253 del 02 de Febrero de 2005**, proferida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, le fue ordenado al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, llevar a cabo el tratamiento silvicultural de tala de un (1) árbol de la especie Pino Patula, lo anterior debido al detrimento que presenta en su arquitectura y debido a su inadecuado lugar de emplazamiento, ubicado en la Calle 69 A No 70 - 53 de esta ciudad.

Que consecuentemente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar como medida de compensación el pago de 1.53 IVP(s), que equivalen al valor actualizado de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte. (\$147.890)**, obligación que fue cruzada mediante documento de fecha 11 de Junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 5427 de 2011, fue exonerado del mismo al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el señor ERNESTO ALFARO BERMUDEZ en calidad de Presidente de la Junta de Acción comunal del Barro Bellavista Noroccidental, mediante radicado DAMA N° 2004ER8969 del 11 de Marzo de 2004 y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-04-1371.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las*

AUTO No. 07163

demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente DM-03-04-1371, en materia de autorización silvicultural al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0 para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Pino Patula, lo anterior debido al detrimento que presenta en su arquitectura y debido a su inadecuado lugar de emplazamiento, ubicado en la Calle 69 A No 70 - 53 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 07163

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo DM-03-04-1371, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2015



Alberto Acero Aguirre
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

EXPEDIENTE: DM-03-04-1371

Elaboró:

Martha Lucia Osorio Rosas

C.C: 1014197833

T.P: 214672

CPS: CONTRATO FECHA 21/09/2015
1295 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

MARIA LEONOR HARTMANN
ARBOLEDA

C.C: 51399839

T.P: 82713

CPS: CONTRATO FECHA 27/11/2015
837 DE 2015 EJECUCION:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 07163

Andrea Torres Tamara

C.C: 52789276

T.P:

CPS: CONTRATO
991 de 2015

FECHA
EJECUCION:

22/12/2015

Aprobó:

Alberto Acero Aguirre

C.C: 79388004

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

31/12/2015